



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Código 190013103001

Auto – 1ª Inst. N° 0230

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1.- *Asunto a Resolver.*

El **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el vocero judicial de la sociedad peticionaria de la prueba extraprocesal del rubro, contra el numeral 2º del Auto proferido el pasado 31 de enero, para lo cual se hace necesario plantear el siguiente,

1. *Problema Jurídico.*

¿Es dable en el evento *sub exámine* **REVOCAR** el punto opugnado del referido proveído, por medio del cual se designó como perito al profesional JHON ENIO ALDANA VÉLEZ, quien hace parte de la última lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado, quien debe absolver los interrogantes planteados en el escrito petitorio, sin perjuicio de los aspectos que puedan surgir al momento de la realización de la inspección judicial, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$5.000.000 y como gastos de la prueba, la suma de \$500.000, cantidades que debe sufragar la parte peticionaria.

2.- *Tesis del Despacho.*

Prima facie se advierte que la respuesta a tal cuestionamiento es positiva, y así habrá de resolverse, conforme a las razones que pasan a exponerse.

3.- CONSIDERACIONES:

1ª. Arguye el censor que (i) Si bien se trata de una inspección a libros contables, la parte solicitante cuenta con los peritos idóneos para adelantar dicha diligencia sin que obre la actuación de un perito designado de la lista de auxiliares de la justicia, pues de ser confirmada la decisión, tendría un sobrecosto para quien solicita el acceso a la justicia, más cuando, quien hace el requerimiento tiene a su cargo el manejo de recursos públicos del sub-sector Agrícola de Colombia, por lo que pide se prescinda del referido Auxiliar de la Justicia y se permita que un profesional contable de ASOHOFRUCOL, de la terna enviada al Despacho asista la diligencia, y en subsidio se tome en cuenta el acompañamiento que puede brindar la Auditoría Interna del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA** (FNFH), en su calidad de Mecanismo de Control para la verificación de la correcta aplicación de los

recursos públicos trasladados por concepto de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, que componen el fondo parafiscal (Art. 2.10.1.1.1, Decreto Único Reglamentario 1071/15; y, (ii) Como quiera que sea resuelto el recurso, se pide que se dirima con el tiempo adecuado, a fin de gestionar lo necesario para quien sea designado para participar en la diligencia.

2ª. Al tenor de reglado en el Art. 48-2 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Como de la realidad procesal y probatoria se colige prístinamente que la sociedad petente de la ameritada probanza aseveró paladinamente que cuentan con los peritos idóneos para actuar en la diligencia de que se trata y emitir su experticia sin costo alguno que pueda implicar mengua en los recursos públicos que manejan, esta Judicatura, como se anticipó, accederá a la deprecada revocatoria, para que sea uno de los contadores sugeridos por ella sugeridos, quien intervenga en el ameritado acto procesal y emita el concepto pertinente, aliviando eso sí, que los costos de su desplazamiento y alimentación, deberán ser asumidos por la parte peticionara de la referida prueba.

Lo anterior implica, dejar sin efecto alguno, la posesión que anticipadamente se hiciera del perito designado en el proveído opugnado.

En armonía con los razonamientos brevemente expuestos, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído emitido asunto reseñado en epígrafe el pasado 31 de enero.

SEGUNDO: Como secuela obligada de la anterior determinación, se DISPONE DESIGNAR como perito a la profesional contable MARDELYS GARCÍA MARTÍNEZ, identificada con la CC# 1.096.953.491, portadora de la Tarjeta Profesional 273180-T, y, residente en la ciudad de Bogotá, quien deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído.

Por la Secretaría, INFÓRMESELE sobre dicha designación a su número de contacto 313-5806935, ADVIRTIÉNDOSE que los gastos que generen su desplazamiento a esta ciudad, serán cubiertos por la Asociación peticionaria de las memoradas pruebas.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia JHON ENIO ALDANA VELEZ, para los efectos legales pertinentes.-

Ref.: Prueba Extraprocesal – Insp. Judicial
Solicitante: Asoc. Hortifrutícola de Colombia
Convocado: Grupo Walta – Prop. Paula A. López
Rad.: 190013103001-2023-00010-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356651571f7fe0ddb9203069e78cf8c03e745472fbf8419f0b48872cb13e40ba**

Documento generado en 23/02/2023 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>